

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **153**

Fecha: 7/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230028000	Tutelas	DIANA MILENA CHAVARRIA CHAVARRIA	NUEVA EPS.	Auto requiere PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	06/12/2023		
05615310500120230037500	Ordinario	ESTEFANIA DAVID VALLE	ULTRA AIR SAS	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE Y RESUELVE SOLICITUD	06/12/2023		
05615310500120230037600	Ordinario	JESUS ALFREDO ABADIA	CONSTRUCCIONES JORGE SALAS	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE Y RSUELVE SOLICITUD	06/12/2023		
05615310500120230037700	Ordinario	ANGIE TATIANA MUÑOZ CAMACHO	ULTRA AIR S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE Y RESUELVE SOLICITUD	06/12/2023		
05615310500120230037800	Ordinario	KELLY JOANA MISAS MORALES	ULTRA AIR S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE Y RESUELVE SOLICITUD	06/12/2023		
05615310500120230037900	Ordinario	MARIA CAMILA MENESES GONZALEZ	ULTRA AIR S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE Y RESUELVE SOLICITUD	06/12/2023		
05615310500120230038100	Ordinario	YESICA ANDREA GONZALEZ GARCIA	ULTRA AIR S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE Y RESUELVE SOLICITUD	06/12/2023		
05615310500120230039800	Ordinario	SANTIAGO BOTERO VALDES	ULTRA AIR S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE Y RESUELVE SOLICITUD	06/12/2023		
05615310500120230040000	Ordinario	YESSENIA MARIA VELEZ BUITRAGO	JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTINEZ	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, ADMITE LLAMAMIENTO Y REQUIERE	06/12/2023		
05615310500120230057000	Tutelas	ROSA ADELA CASTAÑO GIL	FIDUCIARIA LA PREVISORA	Auto requiere PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	06/12/2023		
05615310500120230057600	Tutelas	DEVIMED S.A	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	06/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **7/12/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00280** 00

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **DIANA MILENA CHAVARRIA CHAVARRIA**
Accionados: **NUEVA EPS**

la señora **DIANA MARÍA CHAVARRIA CHAVARRIA**, identificada con la cédula No. 1.037.044.327 actuando en nombre propio, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido el 02 de junio de 2023, en el cual se dispuso:

PRIMERO: CONCEDER, la protección de los derechos fundamentales a salud y vida digna de la señora DIANA MILENA CHAVARRIA CHAVARRIA en contra de las accionada NUEVA EPS.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta, culmine la valoración médica de la señora DIANA MILENA CHAVARRIA CHAVARRIA por un grupo multidisciplinario de especialistas que determine la viabilidad, efectividad y riesgos del procedimiento, y le brinde la información pertinente en forma clara y concreta sobre los beneficios, riesgos y demás consecuencias que pueda generar en su salud y en su organismo el manejo quirúrgico para el problema de obesidad.

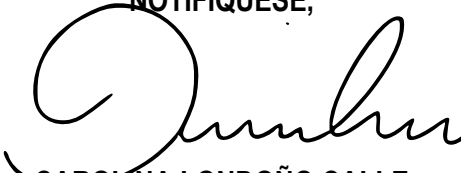
TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS garantizar el tratamiento integral a DIANA MILENA CHAVARRIA CHAVARRIA, en lo que respecta a aquellos procedimientos, medicamentos,

exámenes, que tengan exclusiva relación con el tratamiento de la enfermedad que padece, esto es OBESIDAD, APNEA DEL SUEÑO, HIPERTENSION ESENCIAL PRIMARIA, POLIARTRITIS NO ESPECIFICADA, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud para lograr la pronta recuperación de la enfermedad que lo afecta, debiendo ser asumidos por la NUEVA EPS conforme a los lineamientos legales y jurisprudenciales vigentes.

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, Gerente Regional de **NUEVA EPS**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela y a su superior jerárquico, el Dr. **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME** vicepresidente de salud encargado de **NUEVA EPS**, quienes para efecto de notificaciones se localizan en el correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este Despacho Sobre el cumplimiento del fallo de tutela. So pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,



GAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0037500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ESTEFANIA DAVI VALLE**
Demandados: **UTRA AIR S.A.S. en Liquidación**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la parte demandante, allega memorial en el cual solicita fijar fecha de audiencia, aportando las constancias de la notificación realizada a la parte demandante.

Revisadas las constancias allegadas, encuentra el despacho que no es procedente fijar fecha para audiencia, toda vez que a folio 6 del archivo nombrado 06memorialSolicitudFijarFechaAudiencia, se evidencia que el mensaje aun no ha sido abierto, pues así lo indica la constancia del servidor.

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación a las demandadas, la cual deberá hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que “(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0037600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JESUS ALFREDO ABADIA**
Demandados: **CONSTRUCCIONES JORGE SALAS**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación a las demandadas, la cual deberá hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezara a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**". Lo anterior teniendo en cuenta que las constancias allegadas, dan cuenta del envío de las notificaciones, pero no se puede corroborar si los destinatarios tuvieron acceso al mensaje.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0037700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANGIE TATIANA MUÑOZ CAMACHO**
Demandados: **UTRA AIR S.A.S. en Liquidación**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la parte demandante, allega memorial en el cual solicita fijar fecha de audiencia, aportando las constancias de la notificación realizada a la parte demandante.

Revisadas las constancias allegadas, encuentra el despacho que no es procedente fijar fecha para audiencia, toda vez que a folio 6 del archivo nombrado 06memorialSolicitudFijarFechaAudiencia, se evidencia que el mensaje aún no ha sido abierto, pues así lo indica la constancia del servidor.

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación a las demandadas, la cual deberá hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que “(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0037800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **KELLY JOHANA MISAS MORALES**
Demandados: **UTRA AIR S.A.S. en Liquidación**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la parte demandante, allega memorial en el cual solicita fijar fecha de audiencia, aportando las constancias de la notificación realizada a la parte demandante.

Revisadas las constancias allegadas, encuentra el despacho que no es procedente fijar fecha para audiencia, toda vez que a folio 6 del archivo nombrado 06memorialSolicitudFijarFechaAudiencia, se evidencia que el mensaje aún no ha sido abierto, pues así lo indica la constancia del servidor.

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación a las demandadas, la cual deberá hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que “(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0037900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA CAMILA MENESES GONZALEZ**
Demandados: **UTRA AIR S.A.S. en Liquidación**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la parte demandante, allega memorial en el cual solicita fijar fecha de audiencia, aportando las constancias de la notificación realizada a la parte demandante.

Revisadas las constancias allegadas, encuentra el despacho que no es procedente fijar fecha para audiencia, toda vez que a folio 5 del archivo nombrado 06memorialSolicitudFijarFechaAudiencia, se evidencia que el mensaje aún no ha sido abierto, pues así lo indica la constancia del servidor.

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación a las demandadas, la cual deberá hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que “(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0038100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YESICA ANDREA GONZALEZ GARCIA**
Demandados: **UTRA AIR S.A.S. en Liquidación**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la parte demandante, allega memorial en el cual solicita fijar fecha de audiencia, aportando las constancias de la notificación realizada a la parte demandante.

Revisadas las constancias allegadas, encuentra el despacho que no es procedente fijar fecha para audiencia, toda vez que a folio 6 del archivo nombrado 06memorialSolicitudFijarFechaAudiencia, se evidencia que el mensaje aun no ha sido abierto, pues así lo indica la constancia del servidor.

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación a las demandadas, la cual deberá hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que “(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0039800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SANTIAGO BOTERO VALDES**
Demandados: **UTRA AIR S.A.S. en Liquidación**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la parte demandante, allega memorial en el cual solicita fijar fecha de audiencia, aportando las constancias de la notificación realizada a la parte demandante.

Revisadas las constancias allegadas, encuentra el despacho que no es procedente fijar fecha para audiencia, toda vez que a folio 6 del archivo nombrado 06memorialSolicitudFijarFechaAudiencia, se evidencia que el mensaje aún no ha sido abierto, pues así lo indica la constancia del servidor.

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación a las demandadas, la cual deberá hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0040000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **YESENIA MARIA VELEZ BUITRAGO Y OTROS**
Demandadas: **ULTRA AUIR S.A.S. en Liquidación Y OTROS**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que los apoderados de **WILLIAM NOEL SHAW LINDSAY, OSCAR HERNAN HERRERA RESTREPO, ABEL DE JESUS LOPEZ CAMPO, DAVID EMILIO BOJANNINI GARCIA, ILVA RESTREPO ARIAS, JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTINEZ, JUAN CARLOS ALTAMANN MARTIN, JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA, MARIA JOSE RAMIREZ BOTERO, PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S, JOAQUIN GUILLERMO MOLINA MORALES y ANDRES FELIPE GONZALEZ HIGUITA**, dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001. Se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de los mencionados demandados.

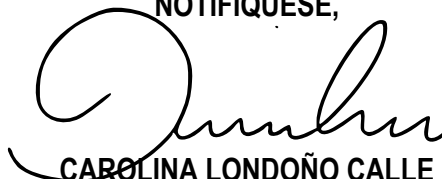
Y toda vez que la apoderada de la codemandada **MARIA JOSE RAMIREZ BOTERO** presento llamamiento en garantía respecto de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** dentro de la oportunidad legal, se **ACEPTA** el mismo. Se Ordena **NOTIFICAR** el presente auto, el auto admisorio de la demanda y el escrito de demanda al representante legal de la entidad llamada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022 y allegar la debida constancia. Se advierte que la notificación estará a cargo de **MARIA JOSE RAMIREZ BOTERO**, a quien se le concede un término de 20 días para notificar, so pena de entender que desiste de los llamamientos.

Ahora bien, respecto al memorial allegado el día 27 de octubre de 2023, por parte del apoderado de **ABEL DE JESÚS LÓPEZ CAMPO**, en el cual solicita que se adicione el auto admisorio de la demanda, ya que no se incluyó a **MARIA CRISTINA CASTRO JARAMILLO**, se le indica al memorialista que la misma no fue tenida en cuenta dentro del auto admisorio, toda vez que la demanda no fue dirigida contra esta persona, razón por la cual no es procedente adicionar el auto, ya que para proceder a una adición, sería necesario que se hubiera incurrido en una omisión por parte del despacho, situación que como ya se explicó, no aconteció en este proceso, y no es la parte demandada quien le informe al despacho contra quién se debe dirigir una acción judicial en el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S, JOAQUIN GUILLERMO MOLINA MORALES y ANDRES FELIPE GONZALEZ HIGUITA** se reconoce personería, al **Dr. JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA**, portador de la T.P. 158703 del C.S. de la J. Para que represente los intereses de **WILLIAM NOEL SHAW LINDSAY, OSCAR HERNAN HERRERA RESTREPO, DAVID EMILIO BOJANNINI GARCIA, ILVA RESTREPO ARIAS, JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTINEZ, JUAN CARLOS ALTAMANN MARTIN y JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA** se reconoce personería al **Dr. DAVID HUMBERTO LOPEZ OSPINA**, portador de la T.P. 96751 del C.S. de la J. Para que represente los intereses de **MARIA JOSE RAMIREZ BOTERO** se reconoce personería a la **Dra. JUANITA GALVIS CALDERON**, portadora de la T.P. 86071 del C.S. de la J. y para que represente los intereses de **ABEL DE JESUS LOPEZ CAMPO**, se reconoce personería al **Dr. JOSE LIBARDO LOPEZ MONTES**, portador de la T.P. 31911 del C.S. de la j., todos con las facultades inherentes a los mandatos encomendados.

Por último, teniendo en cuenta la constancia que obra en el expediente digital, en el archivo nombrado 12ConstancianotificacionPersonalAbelLopez, la cual da cuenta que el señor López, manifestó su intención de notificarse, solo como persona natural, mas no como representante legal de ULTRA AIR SAS; así mismo conforme a las constancias de notificación allegadas por el apoderado de la parte demandante, en las cuales se evidencian que las notificaciones enviadas a los codemandados, CLAUDIA ELENA MUNERA PINEDA y JULIAN DUARTE GOMEZ, fueron rechazadas por el servidor de destino y tampoco obra constancia de la notificación realizada al liquidador de ULTRA AIR en liquidación, se hace necesario **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a realizar las notificaciones de los codemandados mencionados, incluyendo la notificación a ABEL DE JESUS LOPEZ CAMPO en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE ULTRA AIR S.A.S. y al liquidador de ULTRA AIR, y allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo las notificaciones a las demandadas, la cual deberá hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00570** 00

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **ROSA ADELA CASTAÑO GIL**
Accionados: **FIDUPREVISORA**

la señora **ROSA ADELA CASTAÑO GIL**, identificada con la cédula No. 27.075.185 actuando en nombre propio, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido el 20 de noviembre de 2023, en el cual se dispuso:

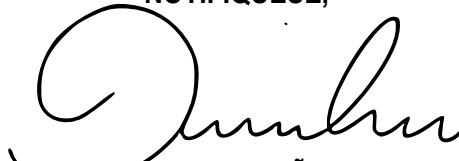
PRIMERO: Se CONCEDE TUTELAR la protección solicitada por la señora ROSA ADELA CASTAÑO GIL contra la FIDUPREVISORA S.A., a su Derecho Fundamental de Petición.

SEGUNDO: ORDENAR a la FIDUPREVISORA S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, resuelva de manera clara, precisa y congruente, la petición radicada por la señora ROSA ADELA CASTAÑO GIL el 05 de octubre de 2023, que se le indique los motivos por los cuales a la fecha no se ha generado la respectiva resolución de reconocimiento de sustitución de pensión a su favor.

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere al Dr. **JUAN PABLO SUAREZ CALDERON**, vicepresidente jurídico de la **FIDUPREVISORA**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela y a su superior jerárquico, el Dr. **JHON MAURICIO MARÍN** presidente de la **FIDUPREVISORA**, quienes para efecto de notificaciones se localizan en el correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este Despacho Sobre el cumplimiento del fallo de tutela. So pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro – Antioquia, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

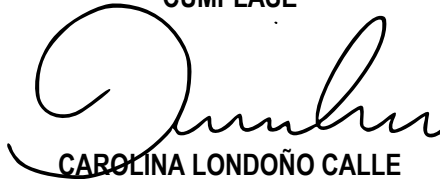
Radicado único nacional: 0561531050012023-0057600

Accionante: **DEVIMED S.A.**

Accionados: **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**

Debido a que fue interpuesta dentro del término legal por parte de **DEVIMED S.A.**, la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente acción constitucional de tutela, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El expediente será enviado de manera digital mediante correo electrónico.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA

Camilo MG